Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, diciembre (03) dos de dos mil veintiuno

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	*Cooperativa Financiera Cotrafa*
Demandado	*GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ ZAPATA*
Radicado	No. *05 129-40-89-002-2021-0 00255-00*
Providencia	Auto interlocutorio N°470

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Articulo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,***

R E S U E L V E :

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** Nit 890901176-3 en contra de **GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ ZAPATA** identificado con c.c # 71.397.852 por las siguientes sumas de dinero:

UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($1.519. 634.oo), por concepto de capital contenido en el pagaré **#039002126** Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **16 de SEPTIEMBRE DE 2020** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se tiene como dependiente judicial a la Dra. SANDRA PATRICIA OROZCO SEÑA con T.P #209.064 del C.S.J.

SEPTIMO: La abogada SANDRA PATRICIA OROZCO SEÑA identificada con T.P #209.064 del C.S.J actúa como endosataria para el cobro

N O T I F I Q U E S E :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 110 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 06 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria